

2020-536/ RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE TERMINA POR DESISTIMIENTO

JONATHAN GERENA ABOGADOS CONSULTORES <gerenaabgconsultores@gmail.com>

Mié 14/06/2023 11:08 AM

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (581 KB)

REPOSICIÓN-ANEXOS AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO.pdf;

Señor;

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO	JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ
RADICADO	2020-00536

JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio de la profesión, me dirijo ante el Señor Juez respetuosamente, con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la decisión contenida en el auto del 13 de junio de 2023.

El recurso y su anexos se adjuntan en un único documento PDF.

Atentamente,

DECLARACIÓN DE MANEJO DE DATOS:

Este correo electrónico contiene datos personales y otro tipo de datos contemplados en nuestro ordenamiento legal como información legal confidencial y privilegiada. Esta información es de carácter reservado, se le previene que si Usted NO es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema sin guardar copia alguna. Se dará aplicación en lo concerniente a la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 del ordenamiento jurídico colombiano.

Los correos electrónicos no son absolutamente seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados o contener virus. Cualquier persona que se comunica con este correo gerenaabgconsultores@gmail.com por este mecanismo electrónico se considera que ha aceptado esos riesgos. no nos hacemos responsable de los errores u omisiones de este mensaje y se niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización indebida del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente nuestra posición



14/06/2023

Señor;
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ
RADICADO 2020-00536

JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio de la profesión, me dirijo ante el Señor Juez respetuosamente, con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la decisión contenida en el auto del 13 de junio de 2023, en virtud de las siguientes

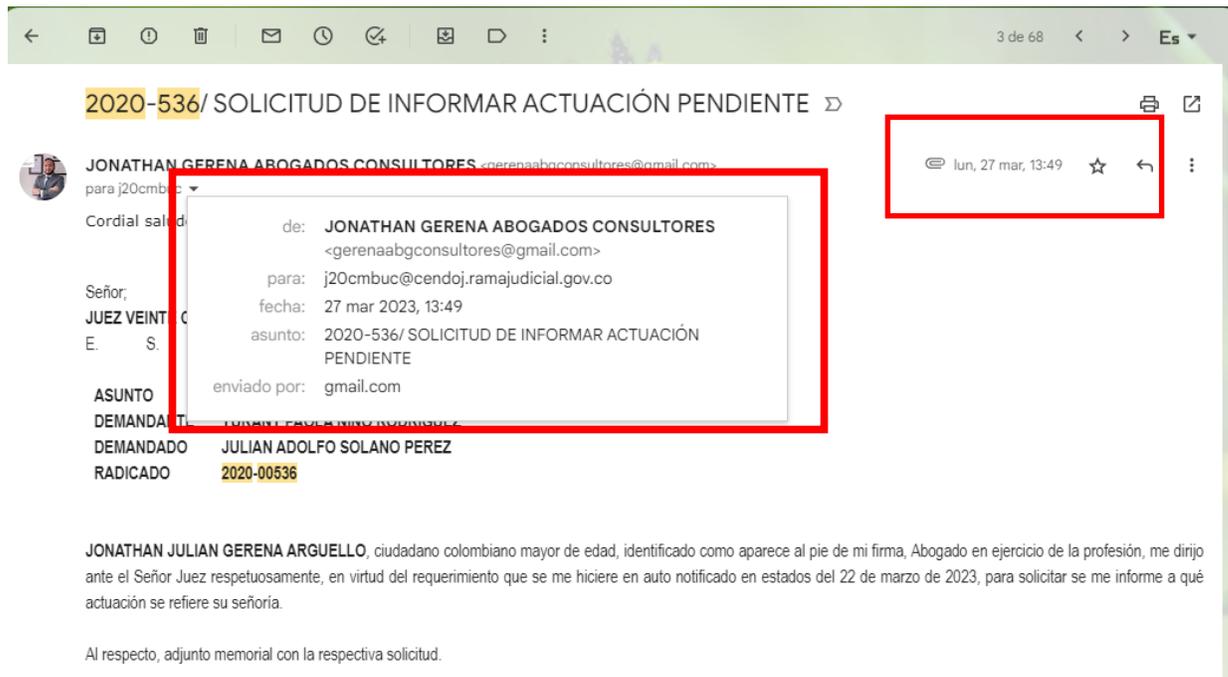
1. CONSIDERACIONES

1.1. En auto notificado en estados del 14 de junio de la presente anualidad su señoría resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito, en atención a que, según lo indicado por el Despacho el suscrito no atendió el requerimiento hecho mediante auto del 21 de marzo notificado el 22 de marzo de este año.

1.2. En auto notificado en estados del 22 de marzo, su señoría ordenó:

“(…) Revisado el diligenciamiento, surge la necesidad de REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la carga necesaria para dar impulso a este proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

1.3. Al mentado requerimiento el suscrito dio respuesta mediante memorial radicado al correo electrónico del Despacho del lunes 27 de marzo de este año, a las 13:49 pm, como se ve:



- 1.4. En el escrito que se radicó, indicó el suscrito desconocer a qué carga procesal se refiere el Despacho, por cuanto revisado el expediente digital encuentro que la última actuación procesalmente relevante fue el informe allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegado el 23 de septiembre de 2022, obrante en el **PDF.65** del expediente digital y del cual su señoría puso en conocimiento a las partes mediante auto del 29 de septiembre de 2022, obrante en el **PDF. 66**.
- 1.5. Asimismo, posterior a la puesta en conocimiento del mentado informe de Medicina Legal, el suscrito le solicitó al Despacho, que sustentado en el resultado del mismo se desestimara la tacha de falsedad propuesta por el demandado, solicitud que fue remitida el 5 de octubre de 2022 y que obra en el **PDF. 68** del expediente digital.
- 1.6. Por su parte, el apoderado de la parte pasiva solicitó oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 11 de octubre de 2022, solicitud que figura en el **archivo 69** del expediente digital.
- 1.7. A la mentada solicitud del demandado el Despacho se pronunció de forma desfavorable en auto del 15 de noviembre de 2022, que obra en el **PDF. 71** del expediente digital, precisando con claridad que *“la falta de las muestras a la hora de elaboración del estudio forense pertinente, constituye limitantes para emitir un resultado definitivo por la entidad, por lo que pierde sentido realizar un análisis solamente de las firmas plasmadas en las letras de cambio base de ejecución, pues dicha tarea en sí misma, no constata la autenticidad de las mismas.”*



- 1.8. Por último, en el **PDF. 72** del expediente figura el auto notificado el 22 de marzo de 2023 que requiere a “la parte actora”, pero en el cual el Despacho no indica cuál es la actuación pendiente y, como se ya se indicó, no existen cargas procesales desatendidas por el suscrito, conducta que no puede predicarse de la parte pasiva a quien en otras oportunidades, como lo fue el 23 de junio de 2022 y según obra en **PDF.58** del expediente digital, desatendió el termino allí impuesto con relación a la prueba grafologica, y a pesar que el suscrito advirtió tal circunstancia solicitando que se desistiera de la misma, el Despacho consideró la viabilidad de extender el termino bajo el argumento que, por asuntos relacionados con el COVID 19 se debía pedir cita para acudir a la sede física del Juzgado, aspecto que no fue así con relación a la aportación que el suscrito hizo de las letras físicas y originales allegadas al Despacho, y aun así cumplí con la carga de aportarlas en el termino otorgado.
- 1.9. Misma situación de desatención se predica de la parte pasiva, quien luego de haber solicitado se fijara el valor de la caución para evitar la practica de medidas cautelares (PDF.51) siendo esta solicitud ratificada por su apoderado el 9 de febrero de 2022 (PDF.51), el Despacho en auto del 11 de febrero de 2022 ordena prestar caución por valor de \$27.000.000 (PDF.54) sin que el demandado cumplirá dicha carga y declarando el juzgado la renuencia de aquel frente a tal petición.
- 1.10. Como se observa, la conducta de renuencia y de desistimiento frente a sus actuaciones, a estado asociada es al pasivo, y no a la parte actora de este proceso; razón suficiente que explica el porqué mediante escrito del 27 de marzo de 2023 solicité se me aclarara y/o informara cual era la carga a la que se hacia referencia.
- 1.11. No obstante resulta curioso y llama la tención que dicho memorial, es decir el del 27 de marzo de 2023 no aparezca ni siquiera en las piezas procesales del expediente virtual, si fue correctamente dirigido al correo del Juzgado con indicación correcta de las partes y el radicado del proceso; aun así el juzgado ordenó injustificadamente la terminación del proceso bajo el fundamento inexistente de cargas desatendidas de la parte actora.
- 1.12. El Despacho no emitió pronunciamiento alguno respecto al memorial radicado y, por el contrario, en la providencia más reciente indica que esta parte no acreditó el cumplimiento de la carga requerida, manifestación genérica sin especificar a qué carga hace referencia, así cómo tampoco lo hizo en el auto del 22 de marzo.

2. SOLICITUDES

- 2.1. Sírvase reponer el auto del 14 de junio de la presente anualidad, el cual termina el proceso por desistimiento tácito.
- 2.2. En consecuencia de lo anterior, sírvase darle continuidad al trámite y pronunciarse sobre el memorial radicado por el suscrito el 27 de marzo del presente año.

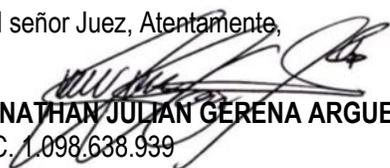


3. ANEXOS

- 3.1. Captura de pantalla de correo electrónico del lunes 27 de marzo de 2023, mediante el cual se radicó memorial solicitando al Despacho indicara cuál era la actuación pendiente a cargo de la parte actora y de no existir ninguna, ordenara la continuación del trámite.
- 3.2. Memorial solicitando al Despacho indicara cuál era la actuación pendiente a cargo de la parte actora y de no existir ninguna, ordenara la continuación del trámite.

La anterior manifestación la efectúo en nombre de mi mandante bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, Atentamente,


JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO
C.C. 1.098.638.939
T.P. 203.361



JONATHAN GERENA ABOGADOS CONSULTORES <gerenaabgconsultores@gmail.com>

2020-536/ SOLICITUD DE INFORMAR ACTUACIÓN PENDIENTE

1 mensaje

JONATHAN GERENA ABOGADOS CONSULTORES <gerenaabgconsultores@gmail.com>

27 de marzo de 2023, 13:49

Para: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señor;

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A REQUERIMIENTO
DEMANDANTE	YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO	JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ
RADICADO	2020-00536

JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio de la profesión, me dirijo ante el Señor Juez respetuosamente, en virtud del requerimiento que se me hicieron en auto notificado en estados del 22 de marzo de 2023, para solicitar se me informe a qué actuación se refiere su señoría.

Al respecto, adjunto memorial con la respectiva solicitud.

Atentamente,

 JONATHAN GERENA ABOGADOS CONSULTORES	CONTACTOS  Carrera 29 No. 45-94 Centro Empresarial Seguros Atlas, Oficina 808 Bucaramanga, Santander  gerenaabgconsultores@gmail.com  60(7) 6754866 - 3152440618 - 3005250916
	REDES SOCIALES  Jonathan Gerena Abogados Consultores  gerenaabgconsultores

DECLARACIÓN DE MANEJO DE DATOS:

Este correo electrónico contiene datos personales y otro tipo de datos contemplados en nuestro ordenamiento legal como información legal confidencial y privilegiada. Esta información es de carácter reservado, se le previene que si Usted NO es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema sin guardar copia alguna. Se dará aplicación en lo concerniente a la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 del ordenamiento jurídico colombiano.

Los correos electrónicos no son absolutamente seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados o contener virus. Cualquier persona que se comunica con este correo gerenaabgconsultores@gmail.com por este mecanismo electrónico se considera que ha aceptado esos riesgos. no nos hacemos responsable de los errores u omisiones de este mensaje y se niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización indebida del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente nuestra posición

 **SOLICITUD DE INFORMAR ACTUACIÓN PENDIENTE PREVIO DESISTIMIENTO.pdf**
160K



27 de marzo de 2023.

Señor;
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A REQUERIMIENTO
DEMANDANTE YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ
RADICADO 2020-00536

JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio de la profesión, me dirijo ante el Señor Juez respetuosamente, en virtud del requerimiento que se me hicieron en auto notificado en estados del 22 de marzo de 2023, en virtud de las siguientes

1. CONSIDERACIONES

1.1. En auto notificado en estados del 22 de marzo, su señoría ordenó:

Revisado el diligenciamiento, surge la necesidad de REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la carga necesaria para dar impulso a este proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

1.2. No obstante, el suscrito desconoce a qué carga procesal se refiere el Despacho, por cuanto revisado el expediente digital encontramos que la última actuación procesalmente relevante fue el informe allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegado el 23 de septiembre de 2022, obrante en el archivo 65 del expediente digital y del cual su señoría puso en conocimiento a las partes mediante auto del 29 de septiembre de 2022, obrante en el archivo 66.

1.3. Asimismo, posterior a la puesta en conocimiento del mentado informe, el suscrito le solicitó al Despacho, que sustentado en el resultado del referido informe se desestimara la tacha de falsedad propuesta por el demandado, solicitud que fue remitida el 5 de octubre de 2022 y que obra en el archivo 68 del expediente digital.

1.4. Por su parte, el apoderado de la parte pasiva solicitó oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 11 de octubre de 2022, solicitud que figura en el archivo 69 del expediente digital.

1.5. A la mentada solicitud el Despacho se pronunció de forma desfavorable en auto del 15 de noviembre de 2022, que obra en el archivo 71 del expediente digital.



**JONATHAN
GERENA**

ABOGADOS CONSULTORES

- 1.6. Por último, en el archivo 72 del expediente figura el auto notificado el 22 de marzo que requiere a esta parte, pero en el cual el Despacho no indica cuál es la actuación pendiente y, como se ya se indicó, se desconoce de qué pueda tratarse.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente

2. SOLICITUDES

- 2.1. Sírvase indicarme cuál es la actuación pendiente a cargo del suscrito, en aras de cumplir con la misma e impulsar el presente trámite procesal.
- 2.2. De no existir ninguna actuación pendiente a cargo de esta parte, respetuosamente solicito se continúe con el trámite, toda vez que se halla agotada la etapa probatoria y se encuentra trabada la litis.

La anterior manifestación la efectúo en nombre de mi mandante bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, Atentamente,


JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO
C.C. 1.098.638.939
T.P. 203.361

Carrera 29 No. 45-94

Centro Empresarial Seguros Atlas, Oficina 808
Bucaramanga, Santander

 **60(7) 6754866 - 3152440618 - 3005250916**

 **gerenaabgconsultores@gmail.com**